

Corresponde al Expediente Nº 5680/00

PILAR, 28 FEB 2002

VISTO:

El Decreto Nº 590 del 7 de marzo de 2001, y

### CONSIDERANDO:

Que la puesta en práctica del Decreto 590/2001 ha revelado la necesidad de modificaciones para su aplicación, y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido su opinión y propuesta de norma,

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

#### **DECRETA**

## CAPITULO I - COMPETENCIA.

Art. 1º. Dentro del Partido de Pilar, compete a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios establecidos, por medio de sus estructuras internas correspondientes, el estudio, evaluación, valoración, supervisión, determinación y conformidad de todas las medidas y dispositivos concretos de prevención y defensa contra siniestros y de seguridad, destinados a evitar el surgimiento de incendios, la propagación de los mismos o el agravamiento de sus consecuencias, así como la prevención y control de otras emergencias que pongan en peligro vidas humanas, a los bienes materiales y/o al medio ambiente. A los efectos de este Reglamento, toda vez que se mencione Cuerpo de Bomberos, se referirá a los

1. Cuerpo de Bomberos Voluntarios Del Pilar.

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Presidente Derqui.

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Del Viso.

La actuación del Cuerpo de Bomberos se iniciará de las siguientes maneras:

A solicitud del interesado ante el Cuerpo de Bomberos como parte del Trámite de Habilitación Municipal.

Por iniciativa de la Municipalidad o el Cuerpo de Bomberos cuando existan peligros potenciales hacia la vida, los bienes y/o el medio ambiente.

Por denuncia por escrito ante el Municipio o ante el Cuerpo de Bomberos, con razón fundada en la existencia de peligros potenciales hacia la vida, los bienes y/o el medio ambiente.

Art. 2º. Será Autoridad de Coordinación del presente Reglamento, una Comisión mixta integrada por los Directores de Obras Particulares, Planeamiento, Medio Ambiente e Inspección General por parte de la Municipalidad Del Pilar y por los Jefes de Asesoramiento de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido del Pilar, según sus Jurisdicciones, otorgadas de acuerdo a lo establecido en la ley Provincial № 10.917/90, Decreto Reglamentario № 4.601, siendo presidida por el Director de Obras Particulares, siendo su suplente el Director de Planeamiento del Municipio Del Pilar. La actuación del Cuerpo de Bomberos en la aplicación del "Código de Prevención y Lucha contra cendios" será en carácter de Servicio Público, como Asesores Tácnicos, con poder de fiscalización y decisión respecto a las condiciones de Seguridad contra incendios que deben cumplir los Establecimientos enumerados en la presente Reglamentación y con las facultades que la misma le confiere como Organismo Técnico-Profesional competente e idóneo. El poder de sanción se reserva exclusivamente al Municipio de Pilar, quien será asesorado por la Comisión que actúa como Autoridad de Coordinación. El Cuerpo de Bomberos estará facultado para inspeccionar los establecimientos enunciados en el Art. 3º en cualquier momento en que se desarrollen actividades dentro de los mismos.

Art. 3º. Las disposiciones de este Reglamento alcanzan a todos los establecimientos comerciales, industriales, administrativos, educativos, sociales, religiosos, culturales y deportivos, persigan o no fines de lucro, edificios de vivienda en propiedad horizontal, Clubes de Campo, Barrios Cerrados y Complejos Multifamiliares, edificios oficiales y particulares que se instalen, o que amplíen o modifiquen sus instalaciones, edificios que se construyan o los ya construidos, que se usen con destino total o parcial a diversión y espectáculos públicos, lugares de reunión al aire libre, como Parques de Atracciones, Campos y Estadios Deportivos, Tribunas, Circos y lugares donde existan estructuras desmontables como tiendas y carpas, donde se reúne la gente para contemplar un acontecimiento o tomar parte de actividades recreativas, lugares que reúnen grupos de personas con propósitos tales como representaciones teatrales, conciertos, exhibiciones en general, bailes, diversiones de cualquier naturaleza, deliberaciones, reuniones de trabajo, actos religiosos, o espera para ser transportados, habitaciones para reuniones, restaurantes, salas de fiesta, discotecas, bares, auditorios (con asientos fijos o sueltos), bibliotecas, salas de concierto, teatros, phematografos, salones multiuso, salones para exposiciones, centros para convenciones.



Corresponde al Expediente Nº 5680/00

Art. 4º. Los Establecimientos se dividirán en cinco categorías:

Categoría A	Que ocupen una superficie total de hasta 50 m².
Categoria B	Que ocupen una superficie total entre 50 y 200 m².
Categoría C	Que ocupen una superficie total entre 200 y 500 m²
Categoría D	Que ocupen una superficie total mayor a 500 m².
Categoría E	Edificios Públicos: exentos de arancel, no de obligaciones.

Las categorías enumeradas determinaran el monto de la contraprestación del Servicio del Cuerpo de Bomberos de acuerdo a lo establecido por la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 10.917, y el Decreto 4.601/90. Las categorías también determinaran la documentación a presentar ante el Cuerpo de Bomberos, que será la siguiente:

Categoría A	Formulario de trámite completo.
Categoría B	Formulario de trámite completo.
Categoria C	Formulario de trámite completo.
	Dos copias de planos firmados por un responsable de la Empresa
	Memoria descriptiva de las actividades de la Empresa
Categoria D	Formulario de trámite completo.
	Dos copias de planos de la Empresa haciendo mención de:
	Distribución de las instalaciones y tipo de construcción
	Equipos y lugares considerados de riesgo.
	Caminos y salidas de emergencia.
	Señalización e iluminación de emergencia,
	Detección automática y sistema de alarma.
	Dotación de extintores portátiles.
	Plan de Emergencia y Evacuación.
	Instalaciones de lucha contra incendio existente, indicando:
	✓ Memoria descriptiva.
	✓ Calculo hidraulico.
	✓ Ensayos del sistema
	La documentación presentada deberá ser firmada por un responsable de la Empresa, y
	Profesional Responsable en Higiene y Seguridad de la misma, quien adjuntará fotocopia del
	i laparame del Colegio respectivo. La documentación deberá ser presentada en Idioma. Cast
	De no existir medidas de defensa contra Incendios, el Departamento de Asescramiento T
	determinata las que correspondan, debiendo la Emoresa, confeccionar el proyecto el que
	sometido al estudio y aprobación del Cuerpo de Bomberos.
Categoría E	Formulario de trámite completo.
	Dos copias de planos firmados por un responsable del Establecimiento.
	La documentación deberá ajustarse a los requerimientos correspondientes a la Categoría. (A
	D) que corresponda según las dimensiones

Al comenzar el Tramite ante el Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Asesoramiento Técnico expide una Constancia de Tramite por 30 – 60 o 90 días, de acuerdo a la importancia de las medidas de Defensa Contra Incendios, con la cual se sigue el tramite de habilitación Municipal, hasta tanto se logre obtener el Certificado Conforme Bomberos, una vez se completen las exigencias requeridas. Dicho Certificado tendrá validez por un año y deberá ser incorporado al Expediente de Habilitación Municipal.

- Art. 5º. Ningún Plano Municipal de Obra, salvo los destinados a viviendas unifamiliares, será aprobado por la Dirección de Obras Particulares sin una copia del mismo con la CONFORMIDAD del Cuerpo de Bomberos, en lo que se refiere a su seguridad contra incendios. Ninguna construcción, salvo las destinadas a viviendas de un núcleo familiar, podrá ser habilitada para su uso por la Municipalidad Del Pilar, sin la inspección y conformidad del Cuerpo de Bomberos, en lo que se refiere a su seguridad contra incendios.
- Art. 6°. Es obligatorio en todo Establecimiento comercial o industrial mantener permanentemente instruido en el manejo y utilización de los elementos de defensa contra i

en peligro vidas humanas o bienes, deberán franquearles el acceso, previa identificación. Quedan exceptuados los lugares destinados a casa-habitación que constituyan un hogar.

- Art. 8º. El estudio, disposición, supervisión, asesoramiento y recomendación de correcciones en las medidas de defensa contra incendios, será competencia del Departamento de Asesoramiento Técnico del Cuerpo de Bomberos, el que contará con un Profesional en Ingeniería, quien oficiará de consultor.
- Art. 9º. Analizada la documentación presentada, el Departamento de Asesoramiento podrá aceptarla si la entiende correcta y de acuerdo a la Legislación vigente o determinar las correcciones que correspondan. Esto se registrará en un Expediente Numerado, cuya copia se entregará al interesado a efectos que cumplimente lo dispuesto por el Cuerpo de Bomberos. Los planos serán sellados CONFORME BOMBEROS ó VISADO CON OBSERVACIONES.
- Art. 10°. Una vez expedido el Cuerpo de Bomberos, se otorgará al solicitante un plazo de hasta 90 días hábiles para actualizar las medidas de defensa contra incendios, de acuerdo a la importancia de las mismas. En caso de requerirse plazos superiores a lo establecido, éste será solicitado por escrito al Cuerpo de Bomberos, quien, estudiado el caso, determinará la ampliación

A.

Arq. LUIS M. PASTORE Secretario Obras y Servicine Dunits



Corresponde al Expediente Nº 5680/00

correspondiente, si entiende se justifica. El solicitante podrá, dentro de los 10 días siguientes, solicitar una revisión de las mismas, fundamentando las razones y sugiriendo las posibles correcciones. El Cuerpo de Bomberos estudiará las mismas y se expedirá al respecto.

Art. 11º. Una vez actualizadas las medidas de defensa contra incendios, se solicitará al Cuerpo de Bomberos la

Inspección Final. Una vez constatada la correspondencia con las medidas aconsejadas, se extenderá por parte del Departamento de Asesoramiento, el correspondiente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, el que deberá ser presentado ante la Municipalidad Del Pilar a los efectos de ser incorporada al expediente correspondiente. Cuando algún Establecimiento sufra cambios significativos en las condiciones oportunamente declaradas

Se deberá actualizar la documentación requerida. De no mediar cambio alguno, el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD deberá ser actualizado, contando desde la fecha de su aprobación, anualmente para todas las Categorías.

Art. 12°. Los Establecimientos en funcionamiento o en condiciones de funcionamiento, contarán con un plazo de seis (6) meses para adecuarse al presente Reglamento, e iniciar el Trámite, conviniendo con el Cuerpo de Bomberos las mejoras en la Seguridad contra Incendios mediante programas de tareas de cumplimiento obligatorio. Se podrá acortar o ampliar el plazo del Art. anterior cuando existan razones suficientes que así lo exijan. El interesado deberá solicitarlo por escrito al Cuerpo de Bomberos.

Art. 13°. A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el presente Reglamento, se confeccionarán los siguientes Formularios:

- 1. Formulario SOLICITUD DE TRAMITE, Categorías A y B.
- 2. Formulario SOLICITUD DE TRAMITE, Categorias C y D.
- 3. Formulario CONSTANCIA DE TRAMITE.
- 4. Formulario CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.

Art. 14º. Para el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, será Autoridad de Aplicación la Dirección de Obras Particulares quien labrará las Actas correspondientes, debiendo darle intervención al Tribunal de Faltas de este Municipio, quien podrá aplicar las siguientes sanciones: amonestación, multa, arresto e inhabilitación y clausura preventiva. (Titulo VIII de la Ordenanza Contravencional 44/82)

Art. 15°. La imposición de penalidades no releva a los responsables del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor, o sea, la corrección de las irregularidades que las motivaron en los plazos que establezca la Autoridad de Aplicación.

### CAPITULO II-DEFINICIONES.

- Art. 16°. <u>Caja de Escalera</u>: Escalera incombustible contenida entre muros de resistencia al fuego acorde con el mayor riesgo existente. Sus accesos serán cerrados con puertas de doble contacto y cierre automático.
- Art. 17°. <u>Carqa de Fuego</u>: Peso en madera por unidad de superficie (kg/m²) capaz de desarrollar una cantidad de calor equivalente a la de los materiales contenidos en el sector de incendios. Como patrón de referencia se considerará madera con poder calorífico inferior de 18,41 MJ/Kg. Los materiales líquidos o gaseosos contenidos en tuberías, barriles y depósitos, se consideraran como uniformemente repartidos sobre toda la superficie del sector de incendios.
- Art. 18°. <u>Coeficiente de Salida</u>: Número de personas que pueden pasar por una salida o bajar por una escalera, por cada unidad de ancho de salida y por minuto.
- Art. 19°. Factor de Ocupación: Número de ocupantes por superficie de piso; es el número teórico de personas que pueden ser acomodadas sobre la superficie de piso. En la proporción de una persona por cada (X) metros cuadrados. El valor de (X) se establece en "MEDIOS DE ESCAPE".
- Art. 20°. Materias Explosivas; Inflamables de 1ra. Categoría; Inflamables de 2a. Categoría; Muy Combustible; Combustibles; Poco Combustibles; Incombustibles y Refractarias. A los efectos de su comportamiento ante el calor u otra forma de energía, las materias y los productos que con ellas se elaboren, transformen, manipulen o almacenen, se dividen en las siguiente categorías:
  - Explosivos: sustancia o mezcla de sustancias susceptible de producir en forma súbita, reacción exotérmica, con generación de grandes cantidades de gases, por ejemplo diversos nitroderivados orgánicos, pólvoras, determinados ésteres nítricos y otros.

EXA



Corresponde al Expediente Nº 5680/00

- inflamación momentáneo será igual o inferior a 40 °C, por ejemplo: alcohol, éter, nafta, benzol, acetona y otros.
- 4. Inflamables de 2da. Categoria: Líquidos que puedan emitir vapores que, mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles; su punto de inflamación momentánea estará comprendido entre 41°C y 120°C, por ejemplo: kerosene, aguarrás, ácido acético y otros
- Muy Combustibles: Materias que expuestas al aire, pueden ser encendidas y continúen ardiendo una vez retirada la fuente de ignición, por ej: hidrocarburos pesados, madera, papel, tejidos de algodón y otros.
- 6. <u>Combustibles</u>: Materias que puedan mantener la combustión aún después de suprimida la fuente externa de calor; por lo general necesitan un abundante flujo de aire; en particular se aplica a aquellas materias que puedan arder en hornos diseñados para ensayos de incendios y a las que están integradas hasta un 30% de su peso por materias muy combustibles, por ejemplo: determinados plásticos, cueros, lanas, madera y tejidos de algodón tratados con retardadores y otros.
- Poco combustibles: Materias que se encienden al ser sometidas a altas temperaturas, pero cuya combustión invariablemente cesa al ser apartada la fuente de calor, por ejemplo: celulosas artificiales y otros.
- 8. Incombustibles: Materias que al ser sometidas al calor o llama directa pueden sufrir
- cambios en su estado físico, acompañados o no por reacciones químicas endotérmicas, sin formación de materia combustible alguna, por ejemplo: hierro, plomo y otros.
- 10. <u>Refractarias</u>: Materias que al ser sometidas a altas temperaturas hasta 1.500 °C, aún durante períodos muy prolongados, no alteran ninguna de sus características físicas o químicas, por ejemplo: amianto, ladrillos refractarios y otros.
- Art. 21º. <u>Medios de Escape</u>: Medio de salida exigido, que constituye la línea natural de tránsito que garantiza una evacuación rápida y segura. Cuando la edificación se desarrolla en uno o más niveles el medio de escape estará constituido por:
  - 1. Primera Sección: Ruta horizontal desde cualquier punto de nivel hasta una salida.
  - 2. Segunda Sección: Ruta vertical, escaleras abajo hasta el pie de las mismas.
  - Tercera Sección: Ruta horizontal desde el pie de la escalera hasta el exterior de la edificación.
- Art. 22º. <u>Muro Cortafuego</u>: Muro construido con materiales de resistencia al fuego similares a lo exigido al sector de incendio que divide. Deberá cumplir, con los requisitos de resistencia a la rotura por compresión, resistencia al impacto, conductibilidad térmica, relación altura espesor y disposiciones constructivas que establecen las normas respectivas. En el último piso rebasará en 0,50 metro por lo menos la cubierta del techo más alto que requiera esta condición. En caso de que el local sujeto a esta exigencia no corresponda al último piso, el muro cortafuego alcanzará desde el solado de esta planta al entrepiso inmediato correspondiente. Las aberturas de comunicación incluidas en los muros cortafuego se obturarán con puertas dobles de seguridad contra incendio (una a cada lado del muro) de cierre automático. La instalación de tuberías, el emplazamiento de conductos y la construcción de juntas de dilatación deben ejecutarse de manera que se impida el paso del friego de un ambiente a otro.
- Art. 23°. <u>Presurización</u>: Forma de mantener un medio de escape libre de humo, mediante la inyección mecánica de aire exterior a la caja de escaleras o al núcleo de circulación vertical, según el caso.
- Art. 24º. <u>Punto de Inflamación Momentánea</u>: Temperatura mínima, a la cual un líquido emite suficiente cantidad de vapor para formar con el aire del ambiente una mezcla, capaz de arder cuando se aplica una fuente de calor adecuada y suficiente.
- Art. 25°. Resistencia al Fuego: Propiedad que se corresponde con el tiempo expresado en minutos, durante un ensayo de incendio, después del cual el elemento de construcción pierde su capacidad resistente o funcional.
- Art. 26°. Sector de Incendio: Local o conjunto de locales, delimitado por muros y entrepisos de resistencia al fuego acorde con el riesgo y con la carga de fuego que contiene, comunicada con un

201

q. LUIS M. PASTORE sland Obras y. Services Publicos Municipalidad del Pilar



Municipalidad del Pilor "Cuna del Federalismo"

# 28 FEB 2007

#### Corresponde al Expediente Nº 5680/00

Art. 27º. Superficie de Piso: Area total de un piso comprendido dentro de las paredes exteriores, menos las superficies ocupadas por los medios de escape y locales sanitarios y otros que sean de uso común del edificio.

Art. 28º. Unidad de Ancho de Salida: Espacio requerido para que las personas puedan pasar en una sola fila.

Art. 29°. Velocidad de Combustión: Pérdida de peso por unidad de tiempo.

#### CAPITULO III- DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Art. 30°. La protección contra Incendios comprende el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento deben observar tanto para los ambientes, como para los edificios, y aún para usos que no importen edificios y en la medida que estos usos las requieran. Los objetivos que con las mismas se persiguen son:

- 1. Dificultar la gestación de incendios.
- 2. Evitar la propagación del fuego y efectos de gases de combustión.
- Permitir la permanencia de los ocupantes hasta su evacuación.
- Facilitar el acceso y las tareas de extinción del Personal del Servicio de Bomberos.
- Proveer las instalaciones de extinción.

Art. 31º. Todo emplazamiento o edificio comprendido dentro del Partido del Pilar, deberá cumplir con las disposiciones de esta Reglamentación.

Art. 32º. El Cuerpo de Bomberos, con el respaldo de la Municipalidad Del Pilar, tendrá competencia en la coordinación de funciones que hagan al proyecto, ejecución y fiscalización de las Protecciones contra Incendios, en sus aspectos preventivos, estructurales y activos.

Art. 33º. Las condiciones de protección contra incendios, serán cumplidas por todos los edificios a construir, como también por los existentes en los cuales se ejecuten obras que aumentaren su superficie, o a juicio del Cuerpo de Bomberos, si aumenta la peligrosidad, se modifica la distribución general de obra o altera el uso. Así mismo serán cumplidas por usos que no importe edificios, y en la medida que esos usos las requieran

Art. 34º. Cuando se utilice una construcción para usos diversos, se aplicará a cada parte y uso las Condiciones que correspondan. El Cuerpo de Bomberos por evaluación de los hechos y riesgos emergentes puede:

- 1. Exigir condiciones diferentes a las establecidas en la presente Reglamentación cuando se trate de usos no previstos en la misma.
- Aceptar, a solicitud del interesado y luego de evaluarlas, soluciones alternativas distintas de las exigidas.

#### CAPITULO IV-RESISTENCIA AL FUEGO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE LOS EDIFICIOS.

- Art. 35°. En la ejecución de estructuras de sostén y muros, se emplearán materiales incombustibles, la albañilería, el hormigón, el hierro estructural y los materiales de propiedades análogas que acepte la Municipalidad del Pilar y el Cuerpo de Bomberos en conjunto.
- Art. 36º. El hierro estructural tendrá los revestimientos que corresponda a la carga de fuego. El de armaduras de cubierta, puede no revestirse siempre que se provea de una libre dilatación de las mismas en los apoyos.
- Art. 37º. La "Resistencia al Fuego" requerida para los elementos estructurales, se determinará conforme a los Cuadros respectivos (1, 2, 3) y a lo que en particular y complementariamente, a su juicio, determine el Cuerpo de Bomberos en cada caso, cuando así lo estime necesario.
- Art. 38º. Todo elemento que ofrezca una determinada resistencia mínima al fuego, deberá ser soportado por elementos de resistencia al fuego igual o mayor que la ofrecida por el primero.
- Art. 39°. La resistencia al fuego de un elemento estructural, incluye la resistencia del revestimiento o sistema constructivo que lo protege o involucra y del cual el mismo forma parte.
- Art. 40°. En la determinación cuantitativa de la resistencia al fuego deberá indicarse la Norma,

Manual o Reglamento empleado.

1 1111/



#### Corresponde al Expediente Nº 5680/00

en la misma, antes de proceder a su habilitación. La misma será realizada por Personal idóneo de la Municipalidad del Pilar y del Cuerpo de Bomberos, pudiendo delegarla a Organismos especializados si es necesario.

Art. 42°. Las Condiciones de Incendios que deberán cumplirse en el Proyecto y Construcción de edificios, están determinadas en el "Cuadro de Protección contra Incendios".

Art. 43°. Para determinar las condiciones a aplicar, deberán considerarse las distintas actividades predominantes y la probabilidad de gestación y desarrollo del fuego en los edificios, sectores o ambientes de los mismos. A tales fines se establecen los Riesgos del Cuadro 1.

		Clasificac	ión de los n	ateriales se	moa va núg	nóitaud	
Actividad Predominante	Riesgo	Riesgo	Riesgo	Riesgo	Riesgo	Riesgo	Riesgo
Residencial - Administrativo	NP	NP.	R3	R4		. · · · ·	
Comercial - Industrial - Depósito	R1	R2	R3	R4	<b>R</b> 5	R6	R7
Espectáculos - Cultura	NP	NP	R3	R4			

Riesgo 1	Explosivo	Riesgo 5	Poco combustible
Riesgo 2	Inflamable	Riesgo 6	Incombustible
Riesgo 3	Muy combustible	Riesgo 7	Refractarios
Riesgo 4	Combustible	NP	No permitido

VENTILA	CION	IATURI	\L		
CARGA DE FUEGO			RIESG	0	
	1	2	3	4	5
Hasta 15( kg/m²	<u> </u>	F60	F30	F30	•
Desde 16 hasta 30 kg/m²	<u></u>	F90	F60	F30	F30
Desde 31 hasta 60 kg/m²	<u></u>	F120	F90	F60	F30
	. <u> </u>	F180	. F120	F90	F60
Más de 100 kg/m		F180	F180	F120	F90
VENTILA	CION F	ORZAL	Α		
CARGA DE FUEGO			RIESG	0	
	1	2	3	4	5
Hasta 15 kg/m²		NP	F60	F60	F30
Desde 16 hasta 30 kg/m²		NP	F90	F60	F60
Desde 31 hasta 60 kg/m²		NP	F120	F90	F60
Desde 61 hasta 100 kg/m²		NP	F180	F120	F90
Más de 100 kg/m²		NP	NP	F180	F120

Arq. LUIS M. PASTORE Secretario Otras y Serveitos Públicos Munecipalidad del Pigar.

1 Sharper Shar

Estacionam.)	(Exclus, Playas	Aire Libre		,	Automotores		Activi	Activio		Diversiones	Espectáculos	<del> </del>					Depó							Comercio				Vivienda -			
industrias	ю	Depósitos	Guarda Mecanizada	Comercio - Depósito	Industria-T.Mecánico-Pintura	Est. Servicio - Garages	Actividades Culturales	Actividades Religiosas	Otros Rubros	Estadio	Televisión	Cine - Teatro (+ 200 Localids)	Educación		Depósito		Depósito de Garrafas		Industria		Sanidad y Salubridad	Galería Comercial		Locales Comerciales		Actividades Administrativas	Banco - Hotel	Vivienda - Residencia Colectiva		SOS	
4	ω	2	ω	4	ω	ω	4	4	4	4	з	ω	4	4	ω	2	>	4	ω	2	4	ω	4	ω	2	ω.	ω	ω		Riesgo	
Γ									Γ		Γ					×	×								-				S;	Situ	
×	×	×	×	×	×	×			×	×	×			×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	52	Situacion	
×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×			×	×	×	×		×	×	×	×	×	×	ů,		
																						×							8		
							L				×						_		×					×					S		k
L				×					_									×					×				_		04		
_						L	_	_	_			×								_				L	_	_	L		C5   C8	e e	
L	ļ						L			_	_				L					×							L	_		Constitu	
L					×	L		L	_			ļ						×	×				×	×		_		_	C7	Ċ	
_	L					×	_		_						_	×				× -	_	_		_	×				83		l.
_	_	-			_	ļ	-					ļ.,			ļ						×	ļ	ļ	-		_	_		9		ć
L							_	_	ļ			×					<u>.</u>	_			_		<u> </u>	_	L	_	L		C9 C10 C13		
									×	×	×	×				ļ						×					×		2		k
×	×	×										×				Γ	$\times$												m		
_	ļ					_	L		L	L		×			L						_			_				<u> </u>	3		
L	ļ	_		<u> </u>	_				ļ		×	_	<u> </u>		_	Cumpli	<u> </u>		×	Cumplin	-	ļ	_		Cumpli	<u> </u>	<u> </u> _		E2 E3 E4		
-	<u> </u>			×	_	-		$\vdash$	ļ	ļ	<u> </u>	Ŀ		×	-	ira in	ļ	_	<u> </u>	říká in	-	×	<u> </u>	×	ilira in	_	Ŀ	<u> </u>			
$\vdash$	_	-		ļ	_	-	┞	ļ	-	ļ		-	ļ <u></u>	<u> </u>	ļ	dicac		-	ļ	dicac	$\vdash$	ļ			dicac	L	-		ES E		
$\vdash$	-	<u> </u>	×		$\vdash$	×	$\vdash$	$\vdash$	_	_	-		<u> </u>		_	ón p		<u> </u> -	L	ón p	-		H	_	on p	L		<u> </u>	E8 E	g.	
$\vdash$	$\vdash$		_	-	$\vdash$	<u> </u>	×	$\vdash$			-	_	×	-		ara de		-	-	ara de	×	ļ	×	-	ara de	×	×	-	E7 E8 E9 E10	Extinción	ı
×	×	×			-	-	-	$\vdash$	-	_		-		$\vdash$	-	posit			-	pósit	-		Ė	Ė	lisode	H		-	EX.	15	ı
$\vdash$			_	-		$\vdash$	×	$\vdash$			-	-		<del> </del>	-	o de i		-	-	o de i	-	-	-	-	o de i		1	×	<u>a</u>		ľ
-	-	_			$\vdash$	-	┝	$\vdash$				$\vdash$			_	rá indicación para depósito de inflamables	_	-	_	rá indicación para depósito de inflamables	-		_	_	rá indicación para depósito de inflamables	_	<u> </u>	<u>                                     </u>	0 614		
L		<u> </u>	_	_	_	-	×	<u> </u>	ļ	ļ	×	-	×	×	×	ables	<u> </u>		×	ables	×	×	Ĺ	×	ables	Ľ	×	-	1		ľ
L	_	_		<u> </u>	_	_		_	_	_	×	_		<u>                                     </u>	×		L		×			L	L	×				×	E12		ľ
		1.5				ĺ					×			×	×		×		×			×	×	×	l.	×			ET CO		ı

Arq. LUIS M PASTORE

00160

Usos señalados	Comprende
Vivienda – Residencia colectiva	Casas de familia - Casas de departamentos Edificios en propiedad horizontal Clubes de Campo Barrios Cerrados Complejos Multifamiliares.
Bancos	Cooperativas de crédito - Entidades financieras - Créditos de consumo.
Hotel	Hoteles en cualquiera de sus denominaciones - Casas de pensión.
Actividades administrativas	Edificios del estado - Seguridad - Oficinas privadas - Casas de escritorio.
Sanidad – Salubridad	Hospitales - Cínicas - Sanatorios - Asilos - Maternidad Casas de baños - Caridad.
Educación	Institutos de enseñanza - Escuelas - Colegios - Conservatorios - Guarderías infantiles.
Espectáculos – Diversiones	Casas de balle – Ferias – Microcines – Teatros – Circos – Clubes – Asociaciones de deportes,
Actividades culturales	Bibliotecas - Archivos - Museos - Auditorios - Exposiciones - Salas de reuniones

- Art. 44º. Los sectores de incendio, excepto en garaje o en casos especiales debidamente justificados a juicio del Cuerpo de Bomberos, podrán abarcar como máximo una planta del establecimiento y cumplimentar lo siguiente:
- Control de propagación vertical, diseñando todas las conexiones verticales como conductos, escaleras, cajas de ascensores y otras, en forma tal que impidan el paso del fuego, gases o humo de un piso a otro, mediante el uso de cerramientos o dispositivos adecuados. Esto será aplicable también al diseño de fachadas, en el sentido que eviten conexiones verticales entre los pisos.
- Control de propagación horizontal, dividiendo el sector de incendio, de acuerdo al riesgo y a la
  magnitud del área en secciones, en las que cada parte deberá estar aislada de las restantes
  mediante muros cortafuegos cuyas aberturas de paso se cerrarán con puertas dobles de
  seguridad contra incendio y cierre automático.
- Los sectores de incendio se separarán entre sí por pisos, techos y paredes resistentes al fuego y en los muros exteriores, provistos de ventanas, deberá garantizarse la eficacia del control de propagación vertical
- Todo sector de incendio deberá comunicarse en forma directa con un medio de escape quedando prohibida la evacuación de un sector de incendio a través de otro sector de incendio
- Art. 45°. Todos los edificios a construir o aquellos que se encuentran en estado de excavación y/o preparación de fundaciones deberán contar con los medios exigidos de salidas para incendio, denominados "escaleras", de acuerdo a las siguientes generalidades:
- Los acabados y revestimientos en todos los medios exigidos de salida deberán ser incombustibles.
- Todo edificio de 2 pisos altos o mas, deberá contar con caja de escalera. En viviendas residenciales colectivas esta exigencia será a partir de los 12 metros de altura.
- 3. Todo edificio que posea mas de 30 metros de altura destinado a vivienda-residencia colectiva y mas de 12 metros de altura para el resto de los usos, contará con antecámara para acceder a la caja de escalera. Esta antecámara tendrá puerta de cierre automático en todos los niveles, asegurando la no contaminación de la caja, utilizando un sistema que evite el ingreso de los productos de la combustión a la misma.
- Las escaleras serán construidas en tramos rectos, no admitiéndose las denominadas compensadas, debiendo poseer en todos los casos las respectivas barandas pasamanos.
- La escalera deberá conducir en continuación directa a través de los pisos a los cuales sirve, quedando interrumpida en el piso bajo, en cuyo nivel comunicará con la vía pública.
- Será construida en material incombustible y contenida entre muros resistentes al fuego acorde con el mayor riesgo y la mayor carga de fuego que contenga el edificio.
- 7. El acceso a la caja será a través de puertas de doble contacto con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de la misma. Las puertas abrirán en el sentido de la evacuación sin invadir el ancho de paso y tendrán cierre automático.
- La caja deberá estar libre de obstáculos, no permitiéndose a través de ella el acceso a ningún servicio.
- 9. La caja deberá estar claramente señalizada e iluminada con iluminación de emergencia.
- 10. La caja de escalera no podrá comunicarse con ningún montante de servicios, ni esta última correrá por el interior de la misma. Cuando las montantes se hallen en comunicación con un medio exigido de salida, deberá poseer puerta resistente al fuego de doble contacto, de rango no inferior a F30 y acorde a la carga de fuego circundante. Las cajas de servicio que se deriven de las mismas, deberán poseer tapas blindadas. Las montantes deberán sectorizarse en cada piso.
- Las puertas que conforman caja, deben tener sistemas adecuados tipos barral antipánico, que permitan el acceso desde los distintos níveles al medio exigido de evacuación e impida su regreso.
- Art. 46°. Los edificios existentes, en principio deberán cumplir con las exigencias mencionadas anteriormente para edificios "a construir". En caso de no poder dar estricto cumplimiento a lo requerido, deberán:
- Cuando cualquiera de los medios exigidos de salida posean elementos constitutivos y/o decorados combustibles, deberán ser reemplazados indefectiblemente por otros de características incombustibles.
- Deberán acreditar que las puertas que separan los pasillos de las unidades, aseguren una resistencia al fuego, acorde con el uso y el riesgo.
- Las montantes de servicios deberán sectorizarse con materiales incombustibles y a nivel de cada piso, logrando su hermeticidad.
- Los medios de escape, horizontales y verticales, deberán poseer iluminación de emergencia para facilitar la evacuación.

ZA

Arg. LUIS M. PASTORE Secretario Dras y Serviços Públicos



Corresponde al Expediente Nº 5680/00

En casa de que alguna de las especificaciones na pueda concretarse, se padrá presentar una alternativa para cada caso en particular, la que será estudiada y aprobada (si es viable) por el Cuerpo de Bomberos.

Art. 47°. Cuando un nivel donde se desarrollen actividades se encuentre a mas de 10 metros de altura, deberá contar con sistema fijo de extinción cuyas características será determinada por el Cuerpo de Bomberos, en cada caso particular.

Art. 48°. Todo edificio con mas de 27 metros de altura será considerado Edificio de Gran Altura (EGA) y deberá contar con un Sistema de Tomas Fijas y Mangueras, así como Detección y Alarma automáticas, de funcionamiento centralizado. Las características serán determinadas por el Cuerpo de Bomberos para cada caso en particular, sin perjuicio de las condiciones de extinción generales y específicas que deba cumplir.

#### CAPITULO V-MEDIOS DE ESCAPE.

Art. 49°. Se definen Medias de Escape cama camina cantinua que permite el traslada desde cualquier punto del edificio o estructura hasta el exterior y a nivel del suelo. Los Medios de Escape deberán cumplimentar lo siguiente:

El trayecto a través de los mismos deberá realizarse por pasos comunes, libres de obstrucción y no estará entorpecido por locales de uso o destino diferenciado.

Ninguna puerta, vestíbulo corredor, pasaje, escalera u otro medio de escape, será obstruido o reducido en el ancho reglamentario,

La amplitud de los medios de escape, se calculará de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él.

4. En casa de superpanerse un media de escape can el de entrada a salida de vehículas, se acumularán los anchos exigidos. En este caso habrá una vereda de 0, 0 m. de ancho mínimo y de 0,12 m. a 0.18 m. de alto, que podrá ser reemplazada por una baranda.

Cuando un edificio o parte de él incluya usos diferentes, cada uso tendrá medios independientes de escape, siempre que no haya incompatibilidad a juicio del Cuerpo de Bamberas, para admitir un media única de escape calculada en farma acumulativa.

Art. 50°. Las puertas que comuniquen con un medio de escape abrirán de forma tal que no reduzcan el ancho del mismo y serán de doble contacto y cierre automático. Su resistencia al fuego será del misma ranga que la del sector mas comprametido, con un mínimo de F30, cumplimentarán además lo siguiente:

- Deben abrir en el sentido de la salida, excepto para habitaciones pequeñas.
- 2. No se admite la utilización de puertas verticales o enrollables como parte de los medios de escape.
- 3. Se deben pader abrir desde el lada par el cual se efectúa la evacuación
- 4. Deben estar provistas de sistema de barra antipánico.
- El suelo, a ambos lados de la puerta, ha de estar a un mismo nivel para evitar tropiezos.

Art. 51°. Ancho de pasillos, corredores y escaleras. El ancho total mínimo, la posición y el número de salidas y corredores, se determinará en función del factor de ocupación del edificio y de una constante que incluye el tiempo máximo de evacuación y el coeficiente de salida. El ancho total mínimo se expresará en unidades de anchos de salida que tendrán 0,66 m cada una, para las das primeras y 0,46 m para las siguientes, para edificias nuevas. Para edificias existentes, dande resulte imposible las ampliaciones se permitirán anchos menores, de acuerdo con el siguiente cuadra:

	ANCHO WINIWO PERWITIDO	
Unidades	Edificios nuevos	Edificios existentes
2 Unidades	1,1	0,96
3 Unidades	1,55	1,45
4 Unidades	2	1,85
5 Unidades	2,45	2,3
6 Unidades	2,9	2,8

El ancho mínimo permitido es de dos unidades de ancho de salida. En todos los casos, el ancho se medirá entre zócalos. El número "n" de anchos de salida requeridas se calculará con la siguiente fórmula:



Corresponde al Expediente Nº 5680/00

#### "n" = N/100

donde N: número total de personas a ser evacuadas (calculando en base al factor de ocupación,) Las fracciones iguales o superiores a 0,5, se redondearán a la unidad por exceso. A los efectos del cálculo del factor de ocupación, se establecen los valores de X

USO	
Sitios de asambleas, auditorios, salas de concierto, salas de baile	1
Edificios educacionales, templos	2
Lugares de trabajo, locales, patios y terrazas destinados a comercio, mercados, ferias, exposiciones, restaurantes	3
Salones de billares, canchas de bolos y bochas, gimnasios, pistas de patinaje, refugios de caridad	5
Edificios de escritorios y oficinas, bancos, bibliotecas, clínicas, asllos, internados, casas de baile	8
Viviendas privadas y colectivas	12
Edificios industriales, el número de ocupantes será declarado por el propietario, en su defecto será	16
Salas de juego	2
Grandes tiendas, supermercados, planta baja y primer subsuelo	3
Grandes tiendas y supermercados, pisos superiores	8
Hoteles, planta baja y restaurantes	3
Hoteles, pisos superiores	20
Depósitos	30

En subsuelos, excepto para el primero a partir del piso bajo, se supone un número de ocupantes doble del que resulta del cuadro anterior.

A menos que la distancia máxima del recorrido o cualquier otra circunstancia haga necesario un número adicional de medios de escape y de escaleras independientes, la cantidad de estos elementos se determinará dé acuerdo con las siguientes reglas:

- Cuando por cálculo corresponda no más de 3 unidades de ancho de salida, bastará con un medio de salida o escalera de escape.
- Cuando por calculo corresponda cuatro o más unidades de ancho de salida, el número de medios de escape y de escaleras independientes se obtendrá por la expresión:

N° de medios de escape y escaleras = 
$$\frac{"n"}{4}$$
 + 1

Las fracciones iguales o mayores de 0,50 se redondearán a la unidad siguiente

Art. 52°. Situación de los medios de escape. Todo local o conjunto de locales que constituyan
una unidad de uso en piso bajo, con comunicación directa a la vía pública que tenga una ocupación
mayor de 300 personas y algún punto del local diste más de 40 metros de salida, medidos a través
de la línea de libre trayectoria, tendrá por lo menos dos medios de escape. Para el segundo medio
de escape, puede usarse la salida general que sirve a pisos altos, siempre que el acceso a esta
salida se haga por el vestíbulo principal del edificio.

Los locales interiores en piso bajo, que tengan una ocupación mayor de 200 personas contarán por lo menos con dos puertas lo más alejadas posible una de otra, que conduzcan a un lugar seguro. La distancia máxima desde un punto dentro de un local a la puerta o a la abertura exigida sobre un medio de escape, que conduzca a la vía pública, será de 40m. medidos a través de la línea de libre trayectoria.

### Art. 53°. En pisos altos, sótanos y semisótano se ajustará a lo siguiente:

- 1. Número de salidas: En todo edificio con superficie de piso mayor de 2.500 m² por piso, excluyendo el piso bajo, cada unidad de uso independiente tendrá a disposición de los usuarios, por lo menos dos medios de escape. Todos los edificios que en adelante se usen para comercio o industria cuya superficie de piso exceda de 600 m² excluyendo el piso bajo, tendrán dos medios de escape ajustado a la disposiciones de esta reglamentación, conformando "caja de escalera". Podrá ser una de ellas auxiliar exterior, conectada con un medio de escape general o público.
- Distancia máxima a una caja de escalera: Todo punto de un piso, no situado en piso bajo, distará no más de 40m. de la caja de escalera a través de la línea de libre trayectoria; esta distancia se reducirá a la mitad en sótanos.
- Las escaleras deberán ubicarse en forma tal que permitan ser alcanzadas desde cualquier

30

Arq. LUIS M. PASTORE

Secretario Otoras y Servicios Públicos
Municipalidad del Pilar



#### Corresponde al Expediente Nº5680/00

 Independencia de la salida: Cada unidad de uso tendrá acceso directo a los medios exigidos de escape. En todos los casos las salidas de emergencia abrirán en el sentido de la circulación.

Art. 54°. <u>Caja de escalera.</u> Las escaleras que conformen "Caja de escalera" deberán reunir los siguientes requisitos:

- Serán construidas en material incombustible y contenidas entre muros de resistencia al fuego acorde con el mayor riesgo existente. No obstante, la resistencia mínima para los muros será de F60 cuando unan hasta 3 plantas y F120 cuando unan 4 o mas plantas.
- Su acceso tendrá lugar a través de puerta de doble contacto, con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de la caja. La puerta abrirá hacia adentro sin invadir el ancho de paso.
- 3. Las puertas que conformen caja, poseerán cerraduras sin llave ni picaportes fijos, trabas, etc., dado que deberán permitir en todos los niveles, inclusive en planta baja, el ingreso y egreso a la vía de escape, sin impedimento. Cuando por razones de seguridad física, requieren un cierre permanente, podrán utilizarse sistemas adecuados, tipo barral antipánico, que permitan el acceso desde los distintos niveles al medio exigido de evacuación e impida su regreso.
- 4. El acceso a la caja de escalera se hará a través de una antecámara con puerta resistente al fuego y de cierre automático en todos los niveles. Se exceptúa de la obligación de tener antecámara, las cajas de escalera de los edificios destinados a oficinas cuya altura sea menor de 20 m.
- Deberá estar claramente señalizada e iluminada permanentemente. Contará además con sistema de iluminación de emergencia.
- 6. Deberá estar libre de obstáculos no permitiéndose a través de ellas, el acceso a ningún tipo de servicio, tales como: armarios para elementos de limpieza, aberturas para conductos de incinerador y/o compactador, puertas de ascensor, hidratantes y otros.
- 7. Sus puertas se mantendrán permanentemente cerradas y contarán con cierre automático.
- Cuando tenga una de sus caras sobre una fachada de la edificación, la iluminación podrá ser natural utilizando materiales transparentes resistentes al fuego.
- 9. Los acabados o revestimientos de interiores serán incombustibles y resistentes al fuego
- 10. Las escaleras se construirán en tramos rectos que no podrán exceder de 21 alzadas cada uno. Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán iguales entre si y responderán a la siguiente fórmula:

#### 2a.+ p = 0,60 m a 0,63 m

Donde a (alzada), no será mayor de 0,18 m. Donde p= (pedada), no será mayor de 0,26 m.

- 11. Los descansos tendrán el mismo ancho que el de la escalera.
- 12. Los pasamanos se instalarán para escaleras de 3 o más unidades de ancho de salida, en ambos lados. Los pasamanos laterales o centrales cuya proyección total no exceda los 0,20 m. pueden no tenerse en cuenta en la medición del ancho.
- Ninguna escalera podrá en forma continua seguir hacia niveles inferiores al del nivel principal de salida.
- 14. Las cajas de escalera que sirvan a seis o más niveles deberán ser presurizadas convenientemente, con capacidad suficiente para garantizar la estanqueidad del humo.
- 15. Las tomas de aire se ubicarán de tal forma que durante un incendio el aire inyectable no contamine con humo los medios de escape.
- En edificaciones donde sea posible lograr una ventilación cruzada adecuada podrá no exigirse la Presurización.

Art. 55°. <u>Escaleras exteriores de emergencia.</u> Las escaleras exteriores de emergencia deberán reunir las siguientes características:

- Serán construidas con materiales incombustibles.
- 2. Deben ser de peldaños, no de barrotes.
- Pueden cubrir las deficiencias en edificios existentes, en los cuales no se pueden instalar escaleras interiores adecuadas.

Arg. LUIS M. PASTORE Secretario Obras y Servicios Publicos Municipalidad del Plar

111111



#### Corresponde al Expediente Nº5680/00

- seguridad. Los cerramientos perimetrales deberán ofrecer el máximo de seguridad al público a fin de evitar caídas.
- Se desarrollarán en la parte exterior de los edificios, y deberán dar directamente a espacios públicos abiertos o espacios seguros, prolongarse hasta el nivel del suelo o la calle.

Art. 56º. <u>Escaleras mecánicas</u>. Las escaleras mecánicas no se consideran medios aceptables de evacuación. No obstante, cuando se deban aceptar por circunstancias especiales deberán reunir las siguientes características:

- Estarán encerradas formando caja de escalera y sus aberturas deberán estar protegidas de forma tal que eviten la propagación de calor y de humo.
- 2. Estarán construidas con materiales resistentes al fuego
- 3. Su funcionamiento deberá ser interrumpido al detectarse el incendio.

Art. 57°. Escaleras principales. Son aquellas que tienen la función del tránsito peatonal vertical, de la mayor parte del público. A la vez constituyen los caminos principales de intercomunicación de plantas. Su diseño deberá obedecer a la mejor técnica para el logro de la mayor comodidad y seguridad en el tránsito por ella. Se proyectará con superposiciones de tramo, preferentemente iguales o semejantes para cada piso, de modo de obtener una caja de escaleras regular extendida verticalmente a través de todos los pisos sobre-elevados. Su acceso será fácil y franco a través de lugares comunes de paso. Serán preferentemente accesibles desde el vestíbulo central de cada piso. Los lugares de permanencia comunicarán en forma directa con los lugares comunes de paso y los vestíbulos centrales del piso. No se admitirá la instalación de montacargas en la caja de escalera. La operación de éstos no deberá interferir el libre tránsito por los lugares comunes de paso y/o vestíbulos centrales de piso.

Las escaleras secundarias Son aquellas que intercomunican sólo algunos sectores de planta o zonas de la misma. No constituyen medio de escape, por lo que en tal sentido no se la ha de considerar en los circuitos de egreso del establecimiento.

Art. 58°. Escaleras fijas de servicio. Las partes metálicas y herrajes de las mismas serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente y estarán adosadas sólidamente a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que las precisen. La distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado de ascenso será por lo menos de O,75m. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será por lo menos de 16 centímetros. Habrá un espacio libre de 40 centímetros a ambos lados del eje de la escalera si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes. Si se emplean escaleras fijas para alturas mayores de nueve metros, se instalarán plataformas de descanso cada nueve metros o fracción.

Art. 59°. Rampas. Se pueden utilizar con las siguientes condiciones:

- Si están cerradas y preparadas cuando el número de evacuantes sea elevado o existan personas minusválidas.
- 2. Se exigirán cuando la diferencia de niveles es inferior a 3 peldaños.
- Pueden utilizarse en reemplazo de escaleras de escape, siempre que tengan partes horizontales a manera de descansos en los sitios donde la rampa cambia de dirección y en los accesos.
- La pendiente máxima será del 12% y su solado será antideslizante. Serán exigibles las condiciones determinadas para las cajas de escaleras.
- Art. 60°. <u>Puertas giratorias.</u> Queda prohibido la instalación de puertas giratorias como elementos integrales de los medios de escape.
- Art. 61º. <u>Señalización e iluminación de las salidas.</u> Se deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- Todas las salidas y vías de acceso a las mismas se han de marcar con señales perfectamente visibles
- De igual forma se deben señalizar puertas, pasillos y escaleras que no conducen a la salida, pero que están situadas de forma que puedan dar lugar a equivocaciones, con la inscripción "NO ES SALIDA".
- 3. No se aceptará en la señalización de las salidas la utilización de luz estroboscópica.
- Las vías de evacuación deben ser provistas de luz de emergencia aparte de la iluminación normal del edificio, de forma que los ocupantes puedan salir rápidamente.
- La intensidad de la iluminación ha de ser superior a 20 lux/m², medida a 0,80 m. del suelo.



Arq. LUIS M. PASTORE
Secretario Obras y Serviços Públicos
Municipalidad del Pilar



Corresponde al Expediente Nº 5680/00

#### CONDICIONES DE SITUACION.

Las Condiciones de Situación, constituyen requerimientos específicos de emplazamiento y acceso a los edificios, conforme a las características del riesgo de los mismos.

#### Art. 62°. Condiciones generales de situación:

- En todo edificio o conjunto edilicio que se desarrolle en un predio de mas de 8.000 m² se deberán disponer facilidades para el acceso y circulación de los vehículos del Cuerpo de Bomberos.
- En las cabeceras de los cuerpos de edificios que posean solamente una circulación fija, vertical, deberán proyectarse plataformas pavimentadas a nivel de planta baja, que permitan el acceso y posean resistencia al emplazamiento de escaleras mecánicas.

#### Art. 63º. Condiciones especificas de situación:

Las condiciones específicas de situación estarán caracterizadas con la letra S seguida de un número de orden.

Condición S 1: El edificio se situará aislado de los predios colindantes y de las vías de tránsito y, en general, de todo local de vivienda o de trabajo. La separación tendrá la medida que fije la Reglamentación vigente y será proporcional en cada caso a la peligrosidad.

<u>Condición S 2</u>: Cualquiera sea la ubicación del edificio en el predio, éste deberá cercarse (salvo las aberturas exteriores de comunicación), con un muro de 3,00 m. de altura mínima y 0,30 m. de espesor de albañilería de ladrillos macizos ó 0,07 m. de hormigón.

### CONDICIONES DE CONSTRUCCION

Las condiciones de construcción, constituyen requerimientos constructivos que se relacionan con las características del riesgo de los sectores de incendio.

#### Art. 64°. Condiciones Generales de Construcción:

- Todo elemento constructivo, que constituya el límite físico de un sector de incendio, deberá
  tener una resistencia al fuego conforme a lo indicado en el respectivo "Cuadro de Resistencia
  al Fuego" (F), que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la ventilación del local, natural
  o mecánica, salvo indicación en contrario del Cuerpo de Bomberos.
- 2. Las puertas que separen sectores de incendio de un edificio, deberán ofrecer igual resistencia al fuego que el sector donde se encuentran, con un mínimo de F30. Su cierre será automático aprobado. El mismo criterio de resistencia al fuego se empleará para las ventanas. Las aberturas que comunican el sector de incendio con el exterior del inmueble, no requerirán ninguna resistencia en particular.
- En los riesgos 3 a 7, los ambientes destinados a salas de máquinas, deberán ofrecer resistencia al fuego mínimo de F 60, al igual que las puertas que abrirán hacia el exterior, con cierre automático aprobado y doble contacto.
- 4. Los sótanos con superficies de planta igual o mayor que 65 m² deberán tener en su techo aberturas de ataque, fácilmente identificable en el piso inmediato superior y cerradas. Estas aberturas se instalarán a razón de una cada 65 m², y sus características físicas, técnicas y mecánicas serán apropiadas a sus fines, a juicio del Cuerpo de Bomberos.
  - Cuando existan dos o más sótanos superpuestos, cada uno deberá cumplir el requerimiento prescrito. La distancia de cualquier punto de un sótano, medida a través de la línea de libre trayectoria hasta una caja de escalera, no deberá superar los 20 m. Cuando la distancia sea superior, se deberá prever 2 o mas salidas, en ubicaciones que permitan alcanzarlas desde cualquier punto ante un frente de fuego, sin atravesarlas.
- . En subsuelos, para todos los riesgos, cuando el inmueble tenga pisos altos, el acceso al

4

Arg. LUIS M. PASTORE Serveran Otras y Services Públicos



Corresponde al Expediente Nº 5680/00

- La caja de escaleras en edificios de mas de un piso alto, quedará separada de los medios internos de circulación, por puertas como las citadas, que abrirán hacia adentro con relación a la caja, y no invadirán su ancho de paso, en la abertura. Ninguna unidad independiente podrá tener acceso directo a la escalera.
- El acceso a sótanos, se realizará de modo que forme caja de escalera independiente, sin continuidad con el resto del edificio.
- 8. Cuando el edificio sea destinado a vivienda, oficinas o banco, y tenga mas de 20 metros de altura, la caja de escalera tendrá acceso a través de antecámara con puerta de cierre automático en todos los niveles. En otros usos, se cumplirá esta prescripción, cualquiera sea la altura.
- 9. Cuando sea exigido, para servir a una o mas plantas, dos escaleras, cualesquiera sean las características que ellas tengan, se ubicarán en forma tal que por su opuesta posición, permitan en cualquier punto de la planta que sirvan, que ante un frente de fuego, se pueda lograr por una de ellas, sin atravesarlo, la evacuación, a través de la línea natural de libre trayectoria.
- 10. A una distancia inferior a 6,00 m. de la línea Municipal en el nivel de acceso, existirán elementos que permitan cortar el suministro de gas, la electricidad u otro fluido inflamable que abastezca el edificio.
- 11. Se asegurará mediante línea y/a equipas especiales, el funcianamienta del tanque hidraneumática de incendia, de las bambas elevadaras de agua, de las ascensares cantra incendias, de la iluminación y señalización de las medias de escape y de tada atra sistema directamente afectada a la extinción y evacuación, cuanda el edificia sea dejada sin carriente eláctrica en casa de un siniestra.
- 12. En edificias de más de 26 m. de altura total, se deberá contar con un ascensor por lo menos, de características contra incendio, aprobado por el Cuerpo de Bomberos.

#### Art. 65º. Condiciones especificas de construcción.

Las condiciones específicas de construcción estarán caracterizadas con la letra C, seguida de n número de orden.

Condición C 1: Las cajas de ascensores y montacargas estarán limitadas por muros de resistencia al fuego del mismo rango que el correspondiente al sector. Las puertas tendrán una resistencia al fuego no menor de un rango que el exigido para los muros del local, y serán de doble contacto y estarán provistas de cierre automático.

Condición C 2: Las ventanas y las puertas de accesa a las distintas lacales, a las que acceda desde un media interna de circulación de ancha na menar de 3 m. padrán na cumplir can ningún requisita de resistencia al fuega en particular.

Condición C 3: Las sectares de incendia deberán tener una superficie de pisa na mayar de 1.000 m², debiéndase tener en cuenta para el cómputa de la superficie, las lacales destinadas a actividades complementarias del sectar, excepta que se encuentren separadas par muras de resistencia al fuega correspandiente al riesga mayar. Si la superficie es mayar, deben efectuarse subdivisiones can muras carta fuega de mada tal que las nuevas ambientes na excedan el área antedicha. En lugar de la interpasición de muras carta fuega, padrá prateger tada el área can raciadares autamáticas para superficies cubiertas que na superen las 2.000 m².

Condición C 4: Los sectores de incendio deberán tener una superficie cubierta no mayor de 1.600 m². En caso contrario se colocará muro Cortafuego. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse todo el área con rociadores automáticos para superficie cubierta que no supere los 3.000 m².

Condición C 5: La cabina de prayección será construida con material incombustible y no tendrá más aberturas que las correspondientes a ventilación, visual del operador, salida de haz luminosos de prayección y puerta de entrada, la que abrirá de adentro hacia afuera, a un medio de salida.

\*

Arg. LUIS M. PASTORE Secretario Obras y Seneiras Divisiona

/hml



#### Corresponde al Expediente Nº 5680/00

La entrada a la cabina, tendrá puerta incombustible y estará aislada del público, fuera de su vista y de los pasajes generales. Las dimensiones de la cabina no serán inferiores a 2,6 m. por lado y tendrá suficiente ventilación mediante vanos o conductos al aire libre. Tendrá una resistencia al fuego mínima de F 0, al igual que la puerta.

Condición C 6: Los locales donde se utilicen películas inflamables, serán construidos en una sola planta sin edificación superior y convenientemente aislados de los depósitos, locales de revisión y dependencias. Sin embargo, cuando se utilicen equipos blindados podrá construirse un piso alto.

Tendrán dos puertas que abrirán al exterior, alejadas entre sí, para facilitar una rápida evacuación. Las puertas serán de material incombustible y darán a un pasillo antecámara o patio, que comunique directamente con los medios de escape exigidos. Sólo pueden funcionar con una puerta de las características especificadas las siguientes secciones:

Depósitos cuyas estanterías estén alejadas no menos de I m. del eje de la puerta, que entre ellas exista una distancia no menor a 1,60 m. y que el punto más alejado del local diste no más de 3 m. del mencionado ele.

Los depósitos de películas inflamables tendrán compartimentos individuales con un volumen máximo de 30 m³, estarán independizados de todo otro local y sus estanterías serán incombustibles.

La iluminación artificial del local en el que se elaboren o almacenen películas inflamables, será con lámparas eléctricas protegidas e interruptores situados fuera del local y en el caso de situarse dentro del local, estarán blindados.

Condición C 7: En los depósitos de materiales en estado líquido, con capacidad superior a 3.000 litros, se deberán adoptar medidas que aseguren la estanqueidad del lugar que los contiene.

Condición C 8: Salamente puede existir un pisa alto destinado para oficina o trabajo como dependencia del pisa inferior, constituyendo una misma unidad de trabajo siempre que posea salida independiente. Se exceptúan estaciones de servicio donde se podrá construir pisos elevados destinados a garaje. En ningún caso se permitirá la construcción de subsuelos.

Condición C 9: Se colocará un grupo electrógeno de arranque automático, con capacidad adecuada para cubrir las necesidades de quirófanos y artefactos de vital funcionamiento.

Condición C 10: Los muros que separen las diferentes secciones que componen el edificio serán de 0,30 m. de espesor en albañilería de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,07 m. de espesar neta y las aberturas serán cubiertas con puertas metálicas. Las diferentes secciones se refieren a: sala y sus adyacencias, los pasillos, vestíbulos, el "foyer" y el escenario, sus dependencias, maquinarias e instalaciones; los camarines para artistas y oficinas de administración; los depósitos para decoraciones, ropería, taller de escenografía y guardamuebles. Entre el escenario y la sala, el muro proscenio no tendrá otra abertura que la correspondiente a la boca del escenario y a la entrada a esta sección desde pasillos de la sala, su coronamiento estará a no menos de 1 m. sobre el techo de la sala. Para cerrar la boca de la escena se colocará entre el escenario y la sala, un telón de seguridad levadizo, excepto en los escenarios destinados exclusivamente a proyecciones luminosas. El telón de seguridad producirá un cierre perfecto en sus costados, piso y parte superior. Sus características constructivas y forma de accionamiento responderán a lo especificado en la norma correspondiente. En la parte culminante del escenario habra una clarabaya de abertura calculada a razón de 1m² par cada 600 m³ de capacidad de escenario y dispuesta de modo que por movimiento bascular pueda ser abierta rápidamente al librar la cuerda o soga de cáñamo o algodón sujeta dentro de la oficina de seguridad. Los depósitos de decorados, ropas y aderezos no podrán emplazarse en la parte baja del escenario. En el escenario y contra el muro de proscenio y en comunicación con los medios exigidos de escape y con otras secciones del mismo edificio, habrá solidario con la estructura un local para oficina de seguridad, de lado no inferior a 1,6 m. y 2,6 m. Ude altura y puerta con una resistencia al fuego de F 0. Los cines no cumplirán esta condición y los cines teatros tendrán lluvia sobre el

setsitre At other v schehilandi AAA ah ahmaaa kabii----

EL.

Arq. LUIS M. PASTORE Secretario Distra y Saviscias Publicos



#### Corresponde al Expediente Nº 5680/00

Condición C 11: Los medios de escape del edificio con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y rampas), serán realizados en cada piso mediante flechas indicadoras de dirección, colocadas en las paredes y luz de emergencia atento a lo especificado en el apartado correspondiente.

#### CONDICIONES DE EXTINCION.

Las condiciones de extinción, constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas.

#### Art. 66°. Condiciones generales de extinción:

- Cuando se equipe un edificio con sistema de extinción a base de agua en instalaciones fijas, el Profesional responsable del proyecto, deberá ajustarse a lo establecido en esta reglamentación. A los efectos deberá presentar planos del proyecto y las características del mismo, para estudio del Cuerpo de Bomberos.
- 2. Independientemente de lo establecido en las Condiciones Específicas de Extinción, todo edificio deberá poseer extintores portátiles (Matafuegos), adecuados al nesgo, en lugares accesibles y prácticos, con la señalización correspondiente. La ubicación se indicará en el Proyecto respectivo y estarán distribuidos a razón de uno cada 200 m² o fracción de la superficie del respectivo piso (densidad mínima). Los aparatos deben ser normalizados. El Cuerpo de Bomberos podrá exigir, cuando a su juicio la naturaleza del riesgo lo justifique, una mayor cantidad de extintores portátiles, así como también la ejecución de instalaciones fijas automáticas de extinción.
- Salvo para los riesgos 5 a 7, desde el segundo subsuelo inclusive hacia abajo, se deberá
  colocar un sistema de rociadores automáticos de modo que cubran toda la superficie del
  respectivo piso.
- 4. Toda obra en construcción que supere los 25m. de altura poseerá una cañería provisoria de 63,5 mm. de diámetro interior que remate en una boca de impulsión situada en la línea Municipal. Además, tendrá como mínimo una llave de 45 mm. en cada planta, en donde se realicen tareas de armado del encofrado.
- 5. El Cuerpo de Bomberos podrá exigir sistemas fijos de extinción a los establecimientos que presenten riesgos no especificados por esta Reglamentación, fundamentando la necesidad.

#### Art. 67°. Condiciones específicas de extinción:

Las condiciones específicas de extinción serán caracterizadas con la letra E seguida de un número de orden.

Condición E 1: Se instalará un Sistema Fijo de Extinción cuyas características serán determinadas por el Cuerpo de Bomberos. En actividades predominantes o secundarias, cuando se demuestre la inconveniencia de este medio de extinción, el Cuerpo de Bomberos podrá exigir su sustitución por otro de eficacia adecuada.

Condición E 2: Cumplirá condición E 1.

Condición E 3: Cada sector de incendio con superficie de piso mayor que 600 m² deberá cumplir la Condición E 1; la superficie citada, se reducirá a 300 m² en subsuelos.

Condición E 4: Cada sector de incendio con superficie de piso mayor que 1.000 m² deberá cumplir la Condición E 1. La superficie citada se reducirá a 500 m² en subsuelos.

Condición E 5: En los estadios abiertos o cerrados con más de 10.000 localidades se colocará un servicio de agua a presión, satisfaciendo la Condición E 1.

Condición E 6: Contará con una cañería de 76 mm. con una boca de incendio en cada piso de 45 mm. de diámetro. El extremo de esta cañería alcanzará a la línea municipal, terminando en una válvula esclusa para boca de impulsión, con anilla giratoria de rosca hembra, que permita conectar mangueras del servicio de Bomberos. El Cuerpo de Bomberos podrá exigir otro sistema cuando

#

Arg. LUIS M. PASTORE Secretario Obres y Serviços Públicos Municipalidad del Pila

1 west



Corresponde at Expediente Nº 5680/00

Condición E 7: Cumplirá la Condición E 1 si el local tiene más de 500 m² de superficie de piso en planta baja o más de 150 m² si está en pisos altos o sótanos.

<u>Condición E 8</u>: Si el local tiene más de 1.500 m² de superficie de piso, cumplirá con la Condición E 1. En subsuelos la superficie se reduce a 800m².

<u>Condición E 9</u>: Los depósitos e industrias de riesgo 2; 3 y 4 que se desarrollen al aire libre, cumplirán la Condición E 1, cuando ocupen más de 600; 1.000 y 1.500 m² de superficie, respectivamente.

Condición E 10: Un garaje o parte de el que se desarrolle bajo nivel, contará a partir del 2º subsuelo inclusive con un sistema de rociadores automáticos.

<u>Condición E 11</u>: Cuando el edificio conste de piso bajo, dos pisos altos y además tenga una superficie de piso que sumada exceda los 900 m², contará con avisadores automáticos y/o detectores de incendio.

Condición E 12: Cuando el edificio conste de piso bajo y más de dos pisos altos y además tenga una superficie de piso que acumulada exceda los 900 m², contará con rociadores automáticos.

Condición E 13: En los locales que requieran esta condición, con superficie mayor de 100 m² la estiba distará un metro de ejes divisorios. Cuando la superficie exceda de 250 m², habrá camino de ronda, a lo largo de todos los muros y entre estibas. Ninguna estiba ocupará más de 200 m² del solado y su altura máxima permitirá una separación respecto del artefacto lumínico ubicado en la perpendicular mayor de 0,25 m.

#### CAPITULO VII- INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.

Art. 68°. Además de cumplimentar las exigencias de las Leyes vigentes en la materia, deberán ajustarse a los siguientes requerimientos particulares:

- Se prohíbe el manejo, transporte y almacenamiento de materias inflamables en el interior de los establecimientos, cuando se realice en condiciones inseguras y en recipientes que no hayan sido diseñados para los fines señalados.
- 2. Se prohíbe el almacenamiento de materias inflamables en los lugares de trabajo, salvo en aquellos donde debido a la actividad que en ellos se realice, se haga necesario el uso de tales materiales. En ningún caso la cantidad almacenada en el lugar de trabajo superará los 200 litros de inflamables de 1ra. Categoría o sus equivalentes.
- Se prohíbe la manipulación o almacenamiento de líquidos inflamables en los locales situados encima o al lado de sótanos o fosas.
- 4. En los locales comerciales donde se expenden materias inflamables, éstas deberán ser almacenadas en depósitos que cumplan con lo especificado en esta Reglamentación
- 5. En cada depósito no se permitirá almacenar cantidades superiores a los 10.000 litros de inflamables de 1ra. Categoría o sus equivalentes.
- Queda prohibida la construcción de depósitos de inflamables en subsuelos de edificios y tampoco se admitirá que sobre dichos depósitos se realicen otras construcciones.
- 7. Los depósitos de mas de 200 y hasta 500 litros de inflamables de 1ra. Categoría o sus equivalentes, cumplimentarán lo siguiente:
  - a) Deberán poseer piso impermeable y estanterías antichisposas, formando cubeta capaz de contener un volumen superior al 100 % del inflamable depositado cuando éste no sea miscible en agua. Si fuera miscible en agua dicha capacidad deberá ser mayor del 120 %.
  - b) Si la iluminación del local fuera artificial, la instalación deberá ser antiexplosiva.
  - c) La ventilación será natural, mediante ventana con tejido arrestallama o conducto.
  - Estarán equipados con extintores portátiles (Matafuegos) de clase y cantidad apropiada.

4

Arg. LUIS M. PASTORE Secretario Obras y Servicios Públicos Municipalidad del Pilar

/ Muy



#### Corresponde al Expediente Nº 5680/00

- e) Para mas de 500 litros y hasta 1,000 litros de inflamables de 1ra categoría o sus equivalentes, además de lo anterior deberán cumplir lo siguiente;
  - Deberán estar separados de otros ambientes, de la vía pública y linderos una distancia no menor de 3 m. valor éste que se duplicará si se trata de separación entre depósitos de inflamables.
  - ✓ Se deberá instalar un sistema fijo de extinción, determinado por el Cuerpo de Bomberos.
- f) Para mas de 1.000 litros y hasta 10.000 litros de inflamables de 1ra categoría o sus equivalentes, además de lo anterior deberán cumplir lo siguiente:
  - Deberán poseer dos accesos opuestos entre sí, de forma tal que desde cualquier punto del depósito, se pueda alcanzar uno de ellos, sin atravesar un presunto frente de fuego que pudiera producirse
  - ✓ Las puertas deberán abrir hacia el exterior y contar con sistema antipánico.
  - ✓ El piso deberá tener una pendiente hacia los lados opuestos a los medios de salida, para que en caso de un eventual caso de derrame del líquido, se lo recoja por medio de un método adecuado
  - ✓ La distancia minima a otro ambiente, vía pública o lindero, será función de la capacidad de almacenamiento, debiendo separarse como mínimo 3 metros para una capacidad de 1.000 litros, adicionándose 1 metro por cada 1.000 litros o fracción subsiguiente de aumento de la capacidad. La distancia se duplicará cuando se trate de depósitos de inflamables. En todo caso esta separación será libre de materias
- 8. No se permitirá en ningún caso la construcción de depósitos de inflamables en subsuelos, ni ningún tipo de edificación sobre él.
- 9. La equivalencia entre distintos tipos de líquidos inflamables es la siguiente:
  - a) 1 litro de inflamable de 1ra. Categoría no miscible en agua es igual a 2 litros de igual categoría miscible en agua.
  - A su vez, cada una de estas cantidades equivale a 3 litros de inflamable similar de 2da. categoría.
- 10. En todos los lugares en que se depositen, acumulen, manipulen o industrialicen explosivos, deberán adoptar medidas especiales en cuanto a diseño y servicio, tendientes a evitar la actualización de siniestros mediante acciones preventivas.
- 11. Además se deberá realizar una evaluación adecuada del potencial explosivo, determinando el carácter y severidad estimado, para adoptar contra medidas en el sistema operativo, que contrarresten la reacción. Estas medidas son: contención, enfriamiento, amortiguación, ventilación y aislamiento, según correspondan.
- 12. En todos los casos, serán motivo de estudios especiales y particulares por parte del Cuerpo de Bomberos, el cual podrá aceptar las medidas existentes si las considera adecuadas o determinar las correcciones y modificaciones correspondientes.
- 13. El Cuerpo de Bomberos podrá exigir sistemas fijos de extinción a base de agua cuando lo considere necesario, ya que la instalación de bocas de incendio se consideran básicas, aún para los riesgos en los cuales el agua no actúa eficazmente como agente extintor, puesto que es el lógico agente refrigerante para lograr detener la propagación de un incendio y sirve de base para la producción de espumas.

## CAPITULO VIII- ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA.

Art. 69°. Se exigirá iluminación de emergencia en los edificios y/o locales que se indican a continuación. El Cuerpo de Bomberos podrá exigirla también en otros casos no especificados, cuando se considere necesario por las características especiales que se pudieran presentar:

#

Arq. LUIS M. PASTORE Secretario Obras y Serviços Públicos Municipalidad del Pilar

1 × 8



Corresponde al Expediente Nº 5680/00

- Edificios de propiedad horizontal.
- Edificios de oficinas.
- Centros de enseñanza.
- Auditorios.
- Estudios de radio y de televisión.
- Salas de baile.
- 7. Teatros y cines.
- Circos. 8.
- 9. Atracciones permanentes y temporales.
- Estadios abiertos o cerrados.
- Clubes deportivos.
- 12. Hoteles, en cualquiera de sus denominaciones.
- 13. Edificios de sanidad.

Art. 70°. Deberá disponerse en todos los medios de acceso (corredores, escaleras y rampas), circulación y estadía, luces de emergencia cuyo encendido se produzca automáticamente si quedaran fuera de servicio, por cualquier causa, las que los alumbren normalmente. Debe asegurar un nivel de iluminación no inferior a 1 lux/m², medido a nivel del piso. En lugares tales como escaleras, accesos de ascensores, cambios de dirección y de nivel, puertas, etc., el nivel mínimo de iluminación será de 20 lux/m<sup>2</sup>, medidos a 0,80 metros del suelo.

Art. 71°. En todos los casos, la iluminación proporcionada por las luces de emergencia deberá prolongarse por un período adecuado para la total evacuación de los lugares en que se hallen instaladas, no pudiendo ser dicho período inferior a 1 y 1/2 horas, manteniendo durante este tiempo el nivel mínimo de iluminación exigido.

#### CAPITULO IX-**EXTINTORES PORTÁTILES (Matafuegos).**

Art. 72°. La cantidad de Matafuegos necesarios en los lugares de trabajo, se determinarán según las características y áreas de los mismos, importancia del riesgo, carga de fuego, clase de fuegos involucrados y distancia a recorrer para alcanzarlos.

Art. 73°. Las Clases de Fuego se designarán con las letras A – B – C y D. Son las siguientes:

- Clase A: fuegos que se desarrollan sobre combustibles sólidos, como ser madera, papel, telas, gomas, plásticos y otros.
- Clase B: fuegos sobre líquidos inflamables, grasas, pinturas, ceras, gases y otros.
- Clase C: fuegos sobre materiales, instalaciones o equipos sometidos a la acción de la corriente eléctrica.
- Clase D: fuegos sobre metales combustibles, como ser magnesio, titanio, potasio, sodio y

Art. 74°. Los Matafuegos se clasificarán e identificarán asignándole una notación consistente en un número seguido de una letra. El número indicará la capacidad relativa de extinción para la clase de fuego identificado por la letra. Este potencial extintor será certificado por ensayos normalizados por instituciones oficiales.

Art. 75°. En todos los casos se instalará como mínimo un matafuego cada 200 m² de superficie a ser protegida. La máxima distancia a recorrer hasta el matafuego será de 20 metros para fuegos de Clase A y 15 metros para fuegos de Clase B. Se tendrá en cuenta además los siguientes criterios:

- Proporcionar una distribución uniforme.
- Que sean de fácil accesibilidad y estén libres de obstrucciones temporales.
- Estén cerca de los trayectos normales de paso.
- Estén cerca de entradas y salidas.
- No sean propensos a recibir daños físicos.
- Se puedan alcanzar inmediatamente.
- Art. 76°. El Cuerpo de Bomberos podrá exigir incrementar la dotación de extintores manuales, cuando la magnitud del riesgo lo haga necesario.
- Art. 77°. La responsabilidad del mantenimiento de los extintores portátiles es del propietario
- Art. 78º. Se exigirá que el Personal del establecimiento reciba Capacitación en el manejo de los extintores portátiles por lo menos 1 vez al año. Dicha Capacitación podrá ser solicitada al Cuerpo

Arg. LUIS M. PASTORE Secretario Obras y Servicios Público Municipalidad del Pilar



## 28 FFR 2002

Corresponde al Expediente Nº 5680/00

#### CAPITULO X-

# CLUBES DE CAMPO, BARRIOS CERRADOS Y CONJUNTOS MULTIFAMILIARES.

- Art. 79°. Los Clubes de Campo, Barrios Cerrados y Conjuntos Multifamiliares, construidos o a construirse en el Partido de Pilar, deberán sujetarse a las disposiciones de la presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en las disposiciones en vigor relativo a construcciones.
- Art. 80°. A los efectos, deberán solicitar al Cuerpo de Bomberos el Asesoramiento correspondiente a las Medidas de Defensa contra Incendio necesarias para cada caso en particular, presentando Planos de las Instalaciones.
- Art. 81º. Aquellos lugares que ya cuenten con Medidas de Defensa contra Incendios, deberán presentar ante el Cuerpo de Bomberos Planos de las mismas, para su estudio y aprobación si son correctas y suficientes. Caso contrario, se determinarán las correcciones o ampliaciones necesarias.
- Art. 82°. Se entiende por Clubes de Campo: Complejo Recreativo Residencial a un área territorial de extensión limitada que no conforme núcleo urbano, que reúna las características enumeradas en la Ley N° 8.912.
- Art. 83°. Se entiende por Barrios Cerrados: Complejo Residencial con área territorial de exterior limitado.
- Art. 84°. Se entiende por Condominio: Multifamiliar; ídem anterior con vivienda tipo ya construida.
- Art. 85°. Si la entrada primaria no fuera accesible en cuanto a dimensiones para los autobombas de Bomberos, se deberá construir una entrada secundaria, la cual tendrá un ancho mínimo de 4 metros y 4 metros de altura, cuyos accesos sean practicables para camiones de gran porte.
- Art. 86°. Debe existir una calle perimetral, conectada a las calles interiores, que permitan un acceso rápido y directo a cualquier punto del predio. Los lugares ya construidos, serán motivo de un estudio especial por parte del Cuerpo de Bomberos para determinar las posibles soluciones alternativas.
- Art. 87º. Deben contar con un sistema de mangueras y tomas fijas de agua, alimentadas desde una fuente de agua permanente, cuyas características específicas serán determinadas en cada caso por el Cuerpo de Bomberos.
- Art. 88°. Los Servicios de Vigilancia, Portería y Mantenimiento, deberán poseer conocimientos básicos de Seguridad contra Incendios. A los efectos, el Cuerpo de Bomberos instrumentará un Programa de Capacitación, que contratará con los interesados.
- Art. 89°. En cada caso particular, el Cuerpo de Bomberos determinará las protecciones provisorias móviles con las que se deben contar mientras se realizan las obras del sistema fijo contra incendios exigido, en cada caso además, a Autoridad de Aplicación determinará los plazos para la culminación de la protección fija determinada por el Cuerpo de Bomberos.
- Art. 90°. Para los Barrios Cerrados y Conjuntos Multifamiliares, la superficie a considerar para establecer la protección (Condiciones de Incendio), surgirá de la suma de todas las superficies cubiertas de todas las viviendas, teniendo en cuenta además sectores de cochera, estacionamiento y quinchos (aunque éstos no estén cubiertos). Los Conjuntos Multifamiliares, deberán obligatoriamente contar con dos accesos, opuestos entre sí, convenidos con el Cuerpo de Bomberos, con las características especificadas en el Art. 91°.

#### CAPITULO XII-

### <u>LUGARES DESTINADOS A DIVERSION Y</u> ESPECTACULOS PUBLICOS.

Art. 91°. Los edificios que se construyan con destino total o parcial a espectáculos públicos, como representaciones teatrales, conciertos, exhibiciones en general, bailes o diversiones de cualquier naturaleza, deberán sujetarse a las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en las disposiciones en vigor relativo a construcciones. Quedan comprendidos en la presente reglamentación los edificios destinados a actos religiosos de cualquier naturaleza.

TA

Arq. LUIS M. PASTORE Secretario Obras y Servicios Públicos



## 2R FER 2009

#### Corresponde al Expediente Nº 5680/00

- Art. 92°. Ampliando el artículo anterior, se definen los edificios de reunión y pública concurrencia, como aquellos que reúnen grupos de personas con propósitos tales como deliberaciones, reuniones de trabajo, esparcimiento, actos religiosos, o espera para ser transportados. Como ejemplos se pueden citar: grandes habitaciones para reuniones, restaurantes, salas de fiesta, discotecas, bares, auditorios (con asientos fijos o sueltos), bibliotecas, salas de concierto, teatros, cinematógrafos, salones multiuso, salones para exposiciones, centros para convenciones, palacios de deportes, estadios y terminales para pasajeros (transporte aéreo o de superficie). Se establece una capacidad mínima para estos lugares, la posibilidad de reunir 50 o mas personas.
- Art. 93°. Los planos y la memoria descriptiva exigidos por las disposiciones sobre construcción, serán completados con indicaciones precisas y claras sobre depósitos de agua, cañerías, bocas de descarga, puertas cortafuego, clases de localidades, capacidad de cada ambiente, forma de abrir y cerrar los vanos, sistemas de iluminación, calefacción y ventilación.
- Art. 94°. La Municipalidad de Pilar no aprobará definitivamente los planos sin previo informe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar en lo relacionado con las medidas de prevención y defensa contra el fuego.
- Art. 95°. El interesado solicitará al Cuerpo de Bomberos las inspecciones referentes a las etapas de las obras de defensa contra el fuego, las que se fijarán en cada caso, no pudiéndose habilitar el edificio sin la aprobación escrita expedida por esa Institución.
- Art. 96°. Construido un edificio de los comprendidos en la presente Ordenanza o después de haberse introducido variantes o modificaciones en uno ya existente, no se habilitará al uso público sin que antes se haya sometido a las pruebas que la Intendencia Municipal, oído el Cuerpo de Bomberos, crea conveniente.
- Art. 97°. La sala y todas sus dependencias, y en general todos los locales accesibles o no al público, se construirán con materiales incombustibles.
- Art. 98°. El techo de la sala, los entrepisos, las columnas, las vigas y las escaleras, serán construidos con material incombustible y con una protección apropiada contra los efectos del fuego.
- Art. 99°. Adheridos a los muros y cielo-rasos de material, podrán disponerse revestimientos necesarios para la acústica, debiendo ser ignifugados a juicio de la autoridad competente, en caso de que fueran fácilmente combustibles.
- Art. 100°. Los tapices, las telas y todo otro elemento decorativo de naturaleza combustible, deberán ser adheridos completamente a las superficies que recubran.
- Art. 101º. Está prohibido el uso de cortinados, guirnaldas y todo objeto ligero de decoración, salvo autorización especial.
- Art. 102º. Las dependencias de la Administración que comprenden los alojamientos de artistas, talleres de electricidad, almacenes, sastrerías, peluquerías, bibliotecas, etc. Y los depósitos necesarios a la explotación del establecimiento, deberán estar separados entre sí y de las salas y sus dependencias por muros de mampostería o por planchas a prueba de fuego, y alejados de las escaleras y de los pasajes principales.
- Art. 103°. Las puertas de las citadas dependencias serán de material resistente al fuego.
- Art. 104°. Aquellos lugares donde se utilicen mesas y sillas, deben mantenerse pasillos de suficiente anchura como para facilitar el movimiento de las personas hacia las salidas.
- Art. 105°. Cuando se utilicen asientos fijos al suelo, el espacio entre asientos de las filas tendrá un mínimo de 305 mm. (12 pulgadas).
- Art. 106°. Deberán contra con una instalación para alumbrado de emergencia, consistente en una instalación fija destinada a proporcionar automáticamente la iluminación necesaria para la seguridad de las personas, cuando ocurra un fallo en la alimentación a la instalación de alumbrado formal. Estará regulada para actuar cuando la tensión de alimentación a la instalación de alumbrado normal descienda por debajo del 70% de su valor nominal, y las características particulares de la misma serán determinadas en cada caso.
- Art. 107°. Las salidas serán convenientemente repartidas en el establecimiento, con el fin de

The

Arg. LUIS M. PASTORE Secretario Obras y Services Publicas



# 28 FFR 2002

Corresponde al Expediente Nº 5680/00

Art. 108º. Todas las puertas de evacuación interiores o exteriores, deberán abrirse en el sentido de la salida y estarán dispuestas de manera que no formen saliente alguna en los corredores, pasajes y escaleras.

Art. 109°. Se prohíbe depositar en las escaleras, en los pasajes y en las proximidades de las salidas, cualquier objeto que pueda molestar la circulación o disminuir el ancho de los mismos, aunque éste fuera superior al exigido en las reglamentaciones.

Art. 110°. Para cualquier establecimiento, además de todas las medidas previstas en este Decreto, para facilitar la evacuación del público, la Municipalidad, previo informe del Cuerpo de Bomberos, podrá exigir se establezcan otras aberturas, escaleras, caminos de evacuación, etc. En ningún caso las ventanas podrán ser enrejadas.

Art. 111º. El Cuerpo (.0Ude Bomberos queda facultado para ejercer el contralor y la vigilancia necesarias para el estricto cumplimiento de todas las disposiciones del presente Decreto en cuanto se refiere con las medidas de defensa contra el fuego. Podrá realizar las inspecciones y pruebas que juzgue necesarias en el material de incendio y en las instalaciones de defensa. Toda alteración comprobada en el estado de conservación y funcionamiento de los mismos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el capítulo respectivo.

Art. 112°. Todos los establecimientos que durante las representaciones u otros actos determinen la presencia de mas 300 personas, deberán tener un Servicio de Prevención de Incendios, el que contratarán con el Cuerpo de Bomberos de su zona. La magnitud del Servicio en cuanto a medios materiales y humanos, será determinada en cada caso por el Cuerpo de Bomberos interviniente.

Art. 113°. La misión del Servicio de Prevención de Incendios será la siguiente:

- Se hará presente en el lugar, media hora antes de comenzar el espectáculo, presentándose ante el responsable que corresponda.
- Recorrerá las instalaciones a los efectos de constatar la normalidad de todo cuanto se refiere con el peligro de incendio, comprobando el buen estado, disposición y utilización del material y aparatos de extinción, así como el estado correcto de las vías y salidas de escape.
- Si constatara alguna irregularidad, no permitirá la iniciación del espectáculo hasta tanto se corrija la misma, dando cuenta de inmediato al Cuartel y a la Autoridad Policial presente.
- 4. Durante el evento, permanecerá en el lugar que le sea asignado, ejerciendo una constante vigilancia a los efectos de que se cumplan las medidas de defensa contra incendios.
- En caso de incendio, intervendrá inmediatamente de acuerdo a las circunstancias, asegurándose que sea alertado el Cuartel de Bomberos.
- 6. Terminado el evento, recorrerá las instalaciones a los efectos de constatar que esté todo normal, retirándose luego.
- 7. El Jefe de Bomberos, dispondrá que el/los Servicios de Prevención sean recorridos por un Oficial a su mando, a los efectos de constatar la normalidad de los mismos.

Art. 114º. Toda persona, Sociedad o Empresa que tenga el propósito de celebrar espectáculos públicos, que determine la agrupación de público, en locales que no hubieran sido construidos o refaccionados y habilitados con ese fin, deberán solicitar autorización por escrito a la Municipalidad, con una antelación de 5 días.

Art. 115°. La solicitud deberá especificar el género del espectáculo, local donde se celebrará, su capacidad y fecha de realización y será suscrita por persona responsable. Para que la Municipalidad pueda apreciar y otorgar la autorización, será imprescindible la inspección e informe favorable del Cuerpo de Bomberos.

Art. 116°. Cuando la naturaleza del espectáculo requiera el uso de materias inflamables o peligrosas, se deberá comunicar por escrito al Cuerpo de Bomberos, con la debida anticipación, a los efectos de adoptar las medidas de seguridad que correspondan.

Art. 117º. La capacidad máxima de personas en relación a la superficie de los locales destinados a diversión y espectáculos públicos, será de una persona por metro cuadrado en la planta baía y de

\*\*

Arg. LUIS M. PASTORE Secretario Obras y Serviços Públicos Municipalidad del Pitar



Corresponde al Expediente Nº 5680/00

Art. 118º. En los locales mencionados en el Art. anterior, no se permitirá la colocación en las puertas de ningún tipo de molinete ni vallado que dificulte la salida rápida de sus ocupantes.

Art. 119°. No se permitirán en el lugar, sillones, decorados y mobiliarios en general que estén construidos por materiales que al hacer combustión o al estar expuestos al excesivo calor liberen

Art. 120°. Todo local deberá contar con un seguro colectivo para el total de las personas que asistan a ese lugar.

Art. 121º. Además de las disposiciones específicas anteriormente citadas, se deberá cumplir con las disposiciones generales de este Reglamento.

DECRETO nº 0 0 1 6 0 /2002

SRNESTO TOMÁS CAMPS

SECRETARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN

ADMINISTRATIVA

DR. SERGIO BIVORT INTENDENTE MUNICIPAL

ARQ. LUIS M PASTORS SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS